



RESOLUCIÓN N° 001 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 07 ENE. 2021

EXP. TNRCH : 278 - 2020
 CUT : 62326 - 2020
 SOLICITANTE : Agrícola Andrea S.A.C.
 MATERIA : Otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Salas
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:
 Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH solicitada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.10.2018, mediante la cual se resolvió desestimar la solicitud de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios respecto del pozo con el código IRHS-11-01-08-1148, perforado en reemplazo del pozo con el código IRHS 11-01-08-725, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.



2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

2.1. El fundo Valerie no tiene 100 ha como erróneamente consideró la Administración en la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH sino que, en realidad, tiene un área total de 216.8408 ha.

2.2. El fundamento por el cual se desestimó su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua de pozo de reemplazo no se encuentra previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

2.3. Con la emisión de la resolución cuestionada la Administración ha revocado indirectamente su derecho de uso de agua.



3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego de Ica, mediante la Resolución Administrativa N° 036-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.02.2006, resolvió otorgar a la empresa Agrícola Andrea S.A.C. un derecho de uso de agua subterránea proveniente del pozo con el código IRHS – 725, ubicado en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por un plazo de cuatro (04) años, según el siguiente detalle:

Código del Pozo	Estado	Caudal Lts/seg	Régimen de Explotación Horas/día – Dias/Mes – Meses Año			Masa Anual (m³)	Método de Riego
IRHS-11-01-08-725	Operativo	45	18	20	12	699,840.00	Goteo



3.2. Con la Resolución Administrativa N° 074-2010-ANA/ALA RIO SECO de fecha 05.11.2010, la Administración Local de Agua Río Seco autorizó a la empresa Agrícola Andrea S.A.C. la perforación de un pozo en reemplazo del pozo con código IRHS-11-01-08-725, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica. Este nuevo pozo sería identificado con el código IRHS-11-01-08-1148.



3.3. La empresa Agrícola Andrea S.A.C., mediante el escrito ingresado el 29.09.2017, solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, la licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con el código IRHS-11-01-08-1148, para irrigar el fundo denominado Valerie, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

3.4. La Administración Local de Agua Río Seco, en el Informe Técnico N° 0148-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RD.AT/JAAR de fecha 22.10.2018, indicó lo siguiente:



«3.5 Visto en la Memoria Descriptiva, presentada por la empresa agrícola Andrea S.A.C., sustenta que el predio denominado Valerie, cuenta con un área de 100 has, en producción de cultivos de Vid y Cítricos para exportación, que de acuerdo al módulo de riego para dicho cultivo es de 15,625 m³/ha; así mismo menciona que tres pozos cuentan con licencia de uso de agua subterránea, de la misma solicita la licencia para el pozo con Código asignado IRHS-11.01.08-1148, solicitando un volumen de explotación de 699,840 m³/año.

N° DE POZO	DERCHO DE USO OTORGADO	CALDAL (l/s.)	VOLUMEN ANUAL (m ³ /año)
IRHS-11 01 08-773	R.A. N° 028-2009-ANA ALA RIO SECO	30	518.400 00
IRHS-11 01 08-770	R.A. N° 029-2009-ANA ALA RIO SECO	20	1.244.160 00
IRHS-11 01 08-605	R.A. N° 032-2009-ANA ALA RIO SECO	36	599.872 00
TOTAL			2'322.432 00

(...)



3.6 De acuerdo, a lo solicitado, la administrada solicita licencia de uso de agua subterránea para el pozo asignado en el Inventario 2013 con Código IRHS – 11.01.01.08-1148, para irrigar el predio denominado Valerie, con una demanda hídrica de 699,840.00 m³/año, y conforme a la disponibilidad; el área bajo riego requerido viene siendo abastecido con los pozos con códigos IRHS-770, 773 y 605 bajo un volumen total de 2'322,432.00 m³/año; y teniendo en consideración lo señalado en la Memoria Descriptiva que el módulo de riego para dichos cultivos es de 15,625 m³/año, mediante el cual equivaldría un área bajo riego de 148.635 has, siendo el área actual que sustenta la memoria descriptiva un área bajo riego de 100.00 has, al respecto al haber sido evaluado los actuados del expediente administrativo se debe señalar que el requerimiento hídrico se encuentra cubierto en exceso por las licencias otorgadas; correspondiendo desestimar lo solicitado.»



3.5. A través de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.12.2018, notificada el 13.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió desestimar la solicitud de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios respecto del pozo con el código IRHS-11-01-08-1148, perforado en reemplazo del pozo con el código IRHS 11-01-08-725, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

3.6. Mediante el escrito ingresado el día 08.01.2019, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH, señalando que el área total del fundo Valerie es mayor a las 190 ha, por lo que la demanda de agua no se encuentra cubierta con los pozos con códigos IRHS N° 773, N° 770 y N° 605.

3.7. Con la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH¹ de fecha 25.02.2019, notificada el 04.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH.



3.8. En fecha 02.04.2019, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3.9. Este Tribunal, mediante la Resolución N° 674-2019-ANA/TNRCH de fecha 30.05.2019, notificada el 14.06.2019, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado de manera extemporánea el recurso impugnatorio.



3.10. En fecha 09.06.2020, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH, por los argumentos expuestos en los numerales 2.1 a 2.3 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal



4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020- ANA.

Plazo para declarar la nulidad de oficio



4.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo es de dos (02) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH fue impugnada por la solicitante a través de un recurso de reconsideración, el mismo que se declaró infundado a través de la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH notificada el 04.03.2019; se considera que adquirió la calidad de acto firme el 26.03.2019², entonces, se puede concluir que no ha vencido el plazo para que este Tribunal pueda realizar la revisión del citado acto administrativo y, de ser el caso, declarar su nulidad de oficio.

Respecto de la solicitud de nulidad

4.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente:

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 469-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.03.2019, notificada el 27.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió rectificar de oficio el error material contenido en el Artículo 1° de la 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, referido a la numeración de la resolución cuestionada.

² La Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH fue objeto de un recurso de apelación, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante la Resolución N° 674-2019-ANA/TNRCH de fecha 30.05.2019.



2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

4.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

4.5. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.



4.6. Sin embargo, tal y como lo ha señalado este Tribunal en el numeral 5.8 de la Resolución 441-2020-ANA/TNRCH de fecha 25.09.2020: «el citado instrumento no constituye una tercera instancia que habilite, como si fuese un recurso de apelación, a discutir las pruebas producidas y valoradas en el procedimiento o para discutir la interpretación normativa, siempre que estas se mantengan dentro de los cánones de razonabilidad, y no se trate de un criterio anómalo, forzado o manifiestamente ilegal»³.



4.7. En el caso en concreto, se advierte que la empresa Agrícola Andrea S.A.C. ha planteado nuevamente en la vía administrativa su disconformidad con la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH, ratificada mediante la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, no advirtiéndose que con lo decidido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha se haya vulnerado algún derecho fundamental de la administrada o el interés público, debido a que la administrada tuvo la oportunidad de impugnar la decisión adoptada por el órgano de primera instancia en la forma y plazo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que no ocurrió, pues este Tribunal, mediante la Resolución N° 674-2019-ANA/TNRCH, resolvió declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH y, atendiendo a lo señalado en el numeral 4.6 de la presente resolución, no corresponde amparar lo solicitado, quedando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial si lo considera pertinente⁴.



4.8. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 001-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 07.01.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵, por unanimidad este colegiado,

³ Publicada en «<https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0441-2020-004.pdf>».

⁴ **Artículo 22°.** - *Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas*
El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...].

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

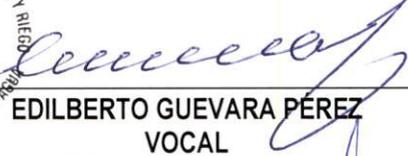
RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH solicitada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL